

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **1100131030 25 2021 00151 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra BETTER CORP LTDA., y HAROLD AGREDO ESPITIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, las siguientes sumas de dinero, así:

1. **\$ 191.445.173,00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$24.726.210,00**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de la acción.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

(2)

|  |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría  |
| Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy<br><b>22/07/2021</b> , a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY<br>Secretaría   |

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00151 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- a.** El embargo y posterior secuestro de los vehículos referidos en los numeral 2° del escrito de cautelas. Oficiése como corresponda.
  
- b.** El embargo y posterior secuestro del inmueble referido en el numeral 3° del escrito de medidas. Oficiése a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.
  
- c.** El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los demandados, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$300.000.000,00, oficiése a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Finalmente, en lo referente al embargo de la sociedad demandada, como quiera que dicha cautela es improcedente, en el entendido que la sociedad convocada por pasiva no es propietaria de si misma, ya que dichos derechos le pertenecen a sus accionistas o socios, razón por la cual se niega la misma.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy  
**22/07/2021** , a la hora de las 8.00 A.M.

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00152 00**

Recibida la presente solicitud de prueba extraprocésal, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

**1.** Alléguese poder en donde se le faculte a la apoderada judicial a dar inicio a la presente acción en contra de SERGIO ANDRES REINEL MURCIA, puesto que el mandato allegado no faculta que se proponga la solicitud de prueba anticipada contra este, téngase en cuenta que “...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”(inciso 1° artículo 74 *ib.*).

**2.** Acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de prueba extraprocésal y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico de la parte demandada.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría   |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>22/07/2021</b> , a la hora de las 8.00 A.M. |
| <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b><br>Secretaría   |

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00154 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Determinése la cuantía del proceso, conforme lo manda el artículo 26 del Estatuto Procesal.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada por pasiva.
3. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico del convocado por pasiva.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

|   |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br>Secretaría   |
| Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>22/07/2021</b> , a la hora de las 8.00 A.M. |
| <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b><br>Secretaría   |